

CÓDIGO: C 08.

MATERIA: Cobro de Pesos.

PROCEDIMIENTO: Ordinario.

CUANTÍA: Menor.

DEMANDANTE: Servicio de Salud Antofagasta.

R.U.T.: 61.606.200-K.

REPRESENTANTE LEGAL: Francisco de Paula Grisolia Cirera.

R.U.T.: 7.313.165-0

PATROCINANTE: Claudia Rivera Fernández.

R.U.N.: 16.527.454-7.

DEMANDADO: Universidad de Antofagasta

R.U.T.: 70.791.800-4

REPRESENTANTE LEGAL: Marcos Antonio Cikutovic Salas

R.U.N.: 5.281.290-9

EN LO PRINCIPAL: Demanda en procedimiento ordinario de mayor cuantía, de cobro de pesos; **PRIMER OTROSÍ:** Acredita Personería; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Documentos; **TERCER OTROSÍ:** Téngase Presente; **CUARTO OTROSÍ:** Forma de Notificación; **QUINTO OTROSÍ:** Privilegio de Pobreza

S.J.L. EN LO CIVIL DE ANTOFAGASTA.

CLAUDIA RIVERA FERNÁNDEZ, Abogada, en representación del **SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA**, según se acreditará, representado por su Director **FRANCISCO DE PAULA GRISOLÍA CIRERA**, ambos con domicilio en la ciudad de Antofagasta, calle Bolívar N° 523, a SS., con el debido respeto digo:

Por este acto y en la representación que invisto, vengo en interponer demanda en procedimiento ordinario de cobro de pesos en contra de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.**, RUT: N° 70.791.800-4, representada por **MARCOS ANTONIO CIKUTOVIC SALAS**, cédula de identidad N° 5.281.290-9, ambos con domicilio en Avenida Angamos N° 601, de la comuna y ciudad de Antofagasta, fundado en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

I. LOS HECHOS

Desde el día 29 de diciembre de 2017, el Servicio de Salud Antofagasta ha entregado en comodato a la Universidad de Antofagasta parcialmente el inmueble correspondiente al ex Hospital Regional de Antofagasta, ubicado en Calle General Velásquez N°1301, de la ciudad de Antofagasta; con el objeto de desarrollar el proyecto "Hospital Clínico Universidad de Antofagasta", a través de sucesivos actos, estableciéndose

expresamente que la comodataria debía asumir los gastos de mantención y conservación del inmueble, incluyendo los servicios básicos tales como agua potable y energía eléctrica.

Cabe advertir, que durante los meses de febrero a abril de 2018 se materializó la entrega efectiva del inmueble, mediante actas de entrega de inventarios y llaves, comenzando desde esa fecha el uso efectivo del edificio por parte de la demandada, lo que, por lo demás, resulta ser un hecho público y notorio.

No obstante la obligación contractual de la Universidad, desde el año 2018, el presupuesto anual del Servicio de Salud Antofagasta ha continuado solventando íntegramente los consumos de agua y electricidad correspondientes a las dependencias entregadas en comodato, por lo que, y a efectos de poder separar los consumos de las áreas entregadas en comodato, mi mandante prorrateó el consumo de la comodataria de acuerdo al metraje efectivamente ocupado por dicha casa de estudios, lo que le fue debidamente informado en su oportunidad.

Así, y luego del análisis de superficies, empalmes y factores de consumo, el Servicio de Salud procedió a determinar técnicamente los montos adeudados, siéndole dicho resultado informado a la Universidad de Antofagasta, mediante Oficio N°1000, de fecha 18 de abril de 2022, procediéndose al cobro por concepto de gastos generales 2018–2022, cuantificando, a esa fecha, la deuda en la suma de \$507.977.074.

Posteriormente, mediante Oficio N°1414, de 30 de mayo de 2022, se reiteró expresamente el cobro de agua y luz, de acuerdo a los convenios suscritos, lo que fue reiterado mediante los oficios N°s 2.700, de 24 de noviembre de 2025; 2.793, de 3 de diciembre de 2025; y 135, de fecha 20 de enero de 2026; 384, de fecha 13 de febrero de 2026; todos del Servicio de Salud Antofagasta.

Bajo tales supuestos, la Universidad de Antofagasta ha seguido utilizando el anotado inmueble, y adeuda a mi representada -a diciembre de 2025- la suma total de \$864.913.325, desglosada de la siguiente manera:

Servicios básicos	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL(\$)
Agua	\$26.644.697	\$ 20.487.099	\$ 31.050.047	\$ 43.657.780	\$51.725.070	\$49.481.550	\$ 36.295.040	\$41.875.210	\$ 301.216.493
Luz	\$51.943.401	\$ 86.352.000	\$ 82.899.700	\$136.752.300	\$39.627.179	\$39.940.185	\$ 87.432.684	\$38.749.382	\$ 563.696.832
Total anual	\$78.588.098	\$106.839.099	\$113.949.747	\$180.410.080	\$91.352.249	\$89.421.735	\$123.727.724	\$80.624.592	\$ 864.913.325

Es importante mencionar, que, además, se han efectuado diversas reuniones entre los involucrados, donde se ha arribado a compromisos de pago por parte de la demandada, mediante Actas de reuniones firmadas por las partes, que serán acompañados en la etapa procesal respectiva.

Cabe anotar que a pesar de las diversas instancias de cobro y de numerosos compromisos sostenidos con la Universidad de Antofagasta, ésta, a la fecha, no ha solucionado dicha deuda ni ha dado respuesta a los requerimientos que mi mandante ha hecho al respecto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el particular, es menester anotar que el artículo 2178 del Código Civil prescribe que el comodatario se obliga a conservar y restituir la cosa prestada, siendo además de su cargo los gastos ordinarios que exija el uso y conservación de la misma. En el caso sub lite, se pactó expresamente que la demandada debía asumir los gastos de mantención y conservación del inmueble entregado, incluyendo los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, obligación que reviste carácter contractual y plenamente exigible.

Por su parte, el artículo 1545 del Código Civil consagra el principio pacta sunt servanda, en cuya virtud todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. En consecuencia, la demandada no puede eximirse unilateralmente del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del comodato, menos aun, cuando ha continuado utilizando el inmueble y beneficiándose de los servicios básicos cuyo costo ha debido soportar íntegramente mi representada.

A su turno, el artículo 1568 del mismo cuerpo legal, dispone que el pago efectivo consiste en la ejecución íntegra de la prestación debida, de modo que mientras el deudor no satisfaga completamente la obligación, ésta subsiste y puede ser exigida judicialmente por el acreedor. En el presente caso, pese a las reiteradas gestiones de cobro efectuadas por mi representada, la demandada no ha cumplido con su obligación de pagar los gastos de consumo que le correspondía solventar, manteniéndose íntegramente vigente la obligación.

Por su parte, el artículo 1551 del Código Civil dispone que el deudor incurre en mora desde que es judicialmente reconvenido o desde que ha sido requerido para cumplir su obligación en los casos previstos por la ley. En la especie, la demandada ha sido requerida formalmente mediante diversos oficios de cobro emitidos por el Servicio de Salud Antofagasta, configurándose su mora a lo menos desde dichas interpelaciones formales.

En cuanto a los reajustes, éstos proceden a fin de mantener el valor adquisitivo de la suma adeudada, conforme al principio de reparación íntegra del crédito, siendo práctica reiterada de nuestros tribunales disponer la actualización de las sumas demandadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre la fecha en que la obligación se hizo exigible y su pago efectivo.

Respecto de los intereses, conforme a lo dispuesto en los artículos 1557 y siguientes del Código Civil, la mora del deudor hace procedente el pago de los intereses correspondientes sobre las sumas adeudadas, los que deberán calcularse hasta el pago íntegro y efectivo de la deuda.

Finalmente, en materia de costas, el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil establece que la parte vencida en juicio será condenada al pago de las

costas de la causa, salvo que el tribunal estime que ha tenido motivo plausible para litigar, circunstancia que no concurre en la especie, atendida la claridad de la obligación contractual incumplida y las reiteradas gestiones de cobro efectuadas por mi representada sin resultado alguno.

POR TANTO, de conformidad con los hechos expuestos, lo prescrito en los artículos 1545, 1546, 1551, 1559 y demás pertinentes del Código Civil; y 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SOLICITO A S.S.: Tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, de cobro de pesos, en contra de Universidad de Antofagasta, ya individualizada, acogerla a tramitación, y en definitiva declarar que la demandada debe pagar a mi representada la suma de **\$864.913.325.- (ochocientos sesenta y cuatro millones novecientos trece mil trescientos veinticinco pesos.)**, más intereses, reajustes y expresa condena en costas.

PRIMER OTROSI: Sírvase S.S. tener presente que mi personería para actuar en estos autos, consta de escritura pública de Mandato Judicial, otorgada con fecha 31 de agosto de 2023, ante don Juan Santiago Treuer Moya, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Antofagasta; copia digitalizada de la cual acompaño en este acto.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. tener por acompañado los siguientes documentos fundantes de la demanda en la forma solicitada:

1. Oficio N°1000 de fecha 18 de abril de 2022, emitido por el Director del Servicio de Salud Antofagasta, con citación.
2. Oficio N°2793 de fecha 03 de diciembre de 2025, emitido por el Director del Servicio de Salud Antofagasta, con citación.
3. Oficio N°2700 de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por el Director del Servicio de Salud Antofagasta, con citación.
4. Oficio N°0135 de fecha 20 de enero de 2026, emitido por el Director del Servicio de Salud Antofagasta, con citación.
5. Oficio N°0384 de fecha 13 de febrero de 2026, emitido por el Director del Servicio de Salud Antofagasta, con citación.

TERCER OTROSI: Tener presente que, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y me reservo la facultad de delegar el poder con el que actúo en esta causa, en cualquier estado del juicio.

CUARTO OTROSI: Sírvase S.S, atendido el mérito de lo dispuesto en el número 2 del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, modificado por Ley 21.394, tener presente como medio de notificación electrónico claudia.rivera@ssantofagasta.cl y notificaciones.pjud@ssantofagasta.cl.

QUINTO OTROSÍ: Sírvasse S.S., tener presente que, tanto el Servicio de Salud y los nosocomios parte de la Red Asistencial del mismo, gozan de privilegio de pobreza conforme lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, el cual dispone que los Servicios de Salud son continuadores legales del Servicio Nacional de Salud, con los mismos derechos y obligaciones que a éstos les corresponden a efectos de cumplir las funciones que les competen, dentro de los cuales se contempla el artículo 81 de la ley N° 10.383, el cual prescribe que el Servicio Nacional de Salud gozaba de privilegio de pobreza en los juicios en que sean parte ante cualquier Tribunal que tramiten.